

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---------------------|---------|------|
| Por un año..... | Pesetas | 25 |
| Por seis meses..... | » | 13 |
| Número suelto..... | » | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales.. | 0,80 pesetas línea |
| Los de subastas..... | 0,60 » |
| Los demás no determinados. | 0,50 » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 1 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

REINTEGRO PROVINCIAL

CIRCULAR NÚMERO 171

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-
bernación, en circular telegráfica del 28 del actual, me co-
municaba que se reciben en aquel Departamento instancias
y documentos sin los reintegros provinciales establecidos
por el Estatuto.

En su consecuencia, hago público, para conocimiento
general, que ni por este Gobierno civil ni por el Ministe-
rio se dará curso a documentos que no estén debidamente
reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Real orden
de la Presidencia Militar de siete de julio último, inserta
en el «Boletín Oficial» número 84.

Los señores alcaldes de esta provincia se servirán dar
la mayor publicidad, por los medios acostumbrados, del
contenido de esta circular.

Santander, 30 de septiembre de 1925.

119

El gobernador civil interino,
Alberto L. Argüello.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 172

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y
en vista de los precisos medios a que los fabricantes de
harinas de esta provincia adquirieron los trigos naciona-
les en el mes de septiembre último, esta Junta provincial
de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Las harinas de clase extra serán vendidas por to-
dos los fabricantes de esta provincia al precio de 62'50
pesetas, saco de 100 kilogramos, con envase comprendi-
do y puestas sobre vagón del ferrocarril en la estación de
origen.

2.º Cuando las ventas se hagan a panaderos que re-
sidan en la misma localidad en que se encuentre la fábr-
ca, dicho precio se entenderá puesta la harina en la res-
pectiva panadería

3.º Todos los panaderos podrán solicitar directamen-
te de los fabricantes de esta provincia las harinas que ne-
cesiten para su consumo, pudiendo también hacerlo por
mediación de esta Junta provincial, indicando la fábrica de
que desean recibirlas.

4.º Los señores alcaldes de esta provincia lo comuni-
carán a todos los fabricantes de harinas e industriales pa-
naderos de sus respectivos términos municipales para su
conocimiento y más exacto cumplimiento.

5.º Como consecuencia de lo dispuesto en los ar-
tículos anteriores, procederán inmediatamente dichas Au-
toridades a fijar la tasa del pan que deba regir en sus
Ayuntamientos, la cual no será, en ningún caso, superior a
1,25 y 0,65 pesetas para las piezas de dos y un kilogramo,
respectivamente. Las piezas de 250 y 100 gramos conti-
nuarán vendiéndose a 0,25 y 0,10 pesetas.

6.º La nueva tasa del pan empezará a regir en toda
la provincia, excepto en su capital, el día 5 de los corrien-
tes, y los señores alcaldes me darán inmediata cuenta de la
que hayan fijado para sus respectivos términos municipa-
les, así como de haber quedado cumplimentada, previa la
inmediata notificación a los industriales panaderos.

Santander, 1.º de octubre de 1925.

121

El gobernador civil interino,
Alberto L. Argüello.

Multas que, impuestas por dicha Junta por diferentes motivos, han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha:

- De 100 pesetas, a don Vicente Llamazas, de Guriezo, por elevar el precio del pan sin au orización.
- De 250, a don Santiago Salcines, de Peñacastillo, por traficar en ganado careciendo de matrícula.
- De 25, a don Emilio Torralbo, de Isla, por no entregar la declaración de existencias de julio.
- De 50, a don Faustino Fernández, de Limpias, por vender carne a precio superior al de tasa.
- De 50, a don Julio Acebo, de Liérganes, por reincidencia en dejar de entregar la declaración de existencias.
- De 175, a don Jesús García, de Cabezón de la Sal, por uso de pesas con falta de gramos y carecer de la nota de precios.
- De 250, a don Ignacio Eguren, de San Vicente de la Barquera, por comprar una res vacuna fuera del recinto de la feria.
- De 100, a don Jerónimo García, de Santander, por defraudación en el peso.
- De 25, a don Manuel Herrera, de Suances, por no entregar la declaración de existencias de agosto.
- De 250, a don Angel Cuadra, de Limpias, por colocar contrapesos en la balanza que la producían una caída de 50 gramos.
- De 50, al mismo, por vender carne al precio superior al de tasa.
- De 100, a don Lucio Rodrigo de la Horga, de Santander, por negarse su dependiente a entregar muestras de vino para su análisis, alegando que carecía de orden para ello.
- De 100, a doña Teresa Pulido, de Santander, por uso de pesas con falta de gramos y otras del sistema antiguo.
- De 300, a don José Lucas, de Santander, por uso de pesas con falta de gramos.
- De 100, a don Baldo nero Fernández, de Santander, por tener colgada debajo del platillo de la balanza una pesa de 50 gramos que daba a aquella una caída de 55.
- De 100, a don Manuel Bollán, de Laredo, por vender leche adulterada.
- De 100, a don José Carral, de San Salvador, por vender leche con el 25 por 100 de agua.
- De 25, a doña Avelina García, de Pesués, por carecer de la nota de precios.
- De 25, a don Rufino Laca, de Castro Urdialas, por vender un trozo de carne en malas condiciones para el consumo.
- De 250, a don Enrique Alvarez, de Pesués, por vender azúcar a precio superior al de tasa y aceite a un precio excesivo.
- De 100, a don Juan Pérez, de Castillo, por vender pan a precio superior al de tasa.
- De 100, a don Rosendo Setián, de Elechino, por ídem ídem.
- De 100, a la Panadería Santoñesa, por ídem ídem.
- De 150, a doña Generosa Sisniega, de Laredo, por recogida de dos pesas del sistema antiguo.
- De 250, a don Feliciano Castillo, de Santoña, por recogida de una pesa con falta de gramos y vender cestos de carbón con falta de peso.
- De 750, a don Federico Ríos, de Urdón, por uso de medidas ilegales.
- De 100, a don Bernabé Cosío, de Cosío, por ídem ídem.
- De 250, a don José Galdós, de Colindres, por uso de una pesa con falta de gramos.

De 350, a don Antonio Agudo, de Cabárceno, por uso de pesas con falta de gramos y otras del sistema antiguo.

De 300, a don José Rocillo, de Laredo, por vender pan con falta de peso.

De 150, a don Pedro Fernández, de Cabezón de la Sal, por vender carne al precio superior al de tasa.

De 250, a don Manuel Isla, de Guriezo, por ídem ídem.

De 150, a don Generoso Gutiérrez, de Cabezón de la Sal, por ídem ídem.

De 150 a don Lope de Lara, de ídem, por vender pan con falta de peso.

De 25, a don Raimundo Abascal, de Mioño, por carecer de la nota de precios.

De 25, a don Manuel López, de Ontón, por ídem ídem.

De 25, a don Francisco del Río, de Oruña, por ídem ídem.

De 150, a don Julián Villasante, de Santoña, por uso de una pesa con falta de gramos.

De 100, a don Nicanor San Miguel, de Trucíos (Vizcaya), por vender pan, en Guriezo, de esta provincia, a precio superior al de tasa.

De 400, a don Isaac Durant, de Santoña, por uso de pesas con falta de gramos.

De 25, a don Ricardo Lavín, de Liérganes, por no entregar la declaración de existencias correspondientes al mes actual.

De 250, a doña Aquilina Urrutia, de Laredo, por uso de pesas con falta de gramos.

De 250, a don Fernando Arce, de Renedo, por elevar los precios de la carne sin autorización.

De 1.000, a don Francisco González, de Santander, por uso de pesas con falta de gramos.

De 200, a don Carlos Layna, de San Pantaleón, por recogida de una pesa y dos medidas del sistema antiguo.

Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 31 de diciembre de 1922.

Santander, 30 de septiembre de 1925. 120

El gobernador civil interino,

Alberto L. Argüello.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general a virtud de las consultas formuladas por varias Administraciones de Rentas públicas y diversos Ayuntamientos con respecto a la forma de aumentar el tanto por ciento de los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas personales, que fueron acordados en los presupuestos municipales del actual ejercicio económico de 1924-25, conforme a los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto municipal, toda vez que los documentos cobratorios a que se contraen dichos recargos fueron ya aprobados e intervenidos a su debido tiempo:

Resultando que la Administración de Rentas públicas de Cáceres elevó consulta a esa Dirección, manifestando que varios Ayuntamientos que habían suprimido el impuesto de Consumos tenían consignados en sus presu-

puestos para 1924-25 los recargos sobre la contribución industrial y cédulas personales en la forma autorizada en los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto municipal, y teniendo en cuenta que el artículo 1.º de la Real orden de 29 de Junio de 1924 dispuso que para la cobranza de los tributos en el ejercicio económico de 1924-25, que comienza en 1.º de Julio de 1924, se utilizarían los mismos documentos cobratorios del ejercicio trimestral que terminó en 30 de Junio de 1924, solicitó se declarase concretamente si dichos recargos, que figuran ya en los presupuestos municipales, han de consignarse en el documento cobratorio ya aprobado, intervenido y contraído en Rentas públicas, o si se ha de formar un nuevo documento que contenga las alteraciones experimentadas, aumentando las cifras anteriores y anulando los valores expedidos en cuanto a contribución industrial, y en cuanto a cédulas personales haciendo constar el recargo en el padrón y consignándolo por medio de un cajetín al dorso de cada cédula:

Resultando que la Alcaldía de Huéscar participó a esa Dirección que a Administración de Rentas públicas de Granada se había negado a aprobar el recargo que el Ayuntamiento estableció del 22 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial, en vez del 13 por 100, por estar ya aprobada la matrícula para 1924-25, alegando que tiene suprimido el impuesto de Consumos y que es fácil y breve el modificar los recibos cobratorios, que no han de ser hechos efectivos hasta el 20 de Agosto de 1924:

Resultando que el Ayuntamiento de Grao manifestó que al promulgarse el Estatuto municipal estaban ya confeccionados los repartos cobratorios y extendidos los recibos, figurando en el de industrial el recargo del 13 por 100, pero que teniendo obligación de recargar los dos tercios como minimum del 32 por 100 que permite la ley para tener derecho a las cesiones que el Estado otorga de los cupos del Tesoro, había acordado formar un reparto o padrón por la diferencia que se consignaría por medio de un cajetín, a lo que se opuso la Administración de Rentas de Huesca, por no haberse así dispuesto por esa Dirección general:

Resultando que el Ayuntamiento de Campo Real expresó que en el padrón de cédulas del año 1924 no incluyó el recargo municipal, no obstante lo cual, en el presupuesto de 1924-25 se ha consignado como ingreso el recargo que autoriza el artículo 535 del Estatuto vigente, por lo que interesó una disposición que decida si puede o no hacerlo efectivo.

Resultando que la Administración de Rentas de Córdoba, en vista del planteamiento de la misma cuestión por varios Ayuntamientos, propone que se formen relaciones adicionales de la diferencia entre el recargo incluido en la matrícula y el que corresponde imponer, y ha impuesto la respectiva Corporación municipal con aprobación de la Delegación de Hacienda, para que se haga efectivo estampando un cajetín al dorso de los recibos, y en cuanto a cédulas personales, creándose documentos especiales complementarios de las ya expedidas en período voluntario y estampándose también un cajetín en las que se hayan pasado a recaudación ejecutiva:

Considerando que las expresadas consultas se refieren a la forma de lograr la efectividad de los recargos que sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas se autorizan por el Estatuto municipal vigente para salvar la dificultad que existe ante la consignación en presupuesto de una cifra, fundada en dicho Estatuto, que es mayor que la que figura en los padrones

y matrículas, y, por tanto, en todos los documentos cobratorios que son consecuencia de ellos, los que se encuentran intervenidos y contraídos en la forma establecida:

Considerando que en cuanto a la contribución industrial debe observarse lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, partiendo de que la matrícula aprobada no puede ser objeto de anulación ni de enmienda, pero sí de una adición o ampliación complementaria, basada en el mandato del Estatuto municipal, siguiéndose para ello el mismo procedimiento que para la principal, o sea exponiéndose al público, oyendo las reclamaciones que se formulen y con las garantías establecidas en los artículos 112 y concordantes del Reglamento citado, como antecedentes de la expedición de recibos adicionales, que serán debidamente requisitados e intervenidos:

Considerando, por lo que respecta al impuesto de cédulas personales, que precisa tener presente que no coinciden el período del presupuesto municipal con el de la exacción de aquéllas, pues ésta corresponde al año natural desde la ley que fijó el año económico de Enero a Diciembre, mantenido más tarde para dichas cédulas por el artículo 10 del Real decreto de 4 de Abril de 1919 y disposición 9.ª de la Real orden de 18 de Marzo último y aquel Presupuesto al ejercicio económico de 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925, debiendo estar acomodadas en los presupuestos municipales las cifras correspondientes a este distinto cómputo de los créditos, y partiendo del carácter legítimo de su exacción, puede liquidarse el aumento del recargo como adicional al padrón, y consignarse por medio de cajetines especiales su incorporación y pago,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que para que los Ayuntamientos puedan hacer efectivo el aumento de recargo que exista entre la matrícula aprobada para 1924-25 de la contribución industrial y de comercio y el que hayan acordado sobre la misma contribución que figure en sus presupuestos municipales para el indicado ejercicio económico, se formará una nueva matrícula complementaria ajustada al mismo régimen establecido para las matrículas a que afecta dicho aumento, que será expuesta al público por los Ayuntamientos para que puedan formularse y resolverse las reclamaciones a que haya lugar, remitiéndose después, con las listas cobratorias, a la Administración de Rentas públicas de la provincia para su aprobación definitiva, en forma análoga a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento; extendiéndose recibos complementarios y pasándolos para su intervención a la oficina correspondiente, para ser después entregados dichos recibos al cobro, al igual que está establecido para las cuotas y recargos que figuran en la matrícula principal y su adición.

2.º Que para que puedan realizar los Ayuntamientos el aumento que existe entre el recargo sobre el impuesto de cédulas personales que figuren en los padrones aprobados para el ejercicio de 1924-25 y el que hayan acordado los Municipios para la exacción de las cédulas correspondientes al año natural de 1925, conforme a la situación del contribuyente en 1.º de Enero de este mismo año, cuyo importe es el que debe figurar en los presupuestos de ingresos municipales del repetido ejercicio económico de 1924-25, se consignará dicho aumento como adicional en los indicados padrones, y por medio de cajetines especiales se hará su incorporación y pago en las cédulas personales que se expidan para 1925; y

3.º Que será de cargo de los respectivos Ayuntamientos

tos que los utilicen todos los gastos de expedición y cobro de los mencionados documentos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1925.—El subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

(*Gaceta» 24 septiembre).

117

GOBERNACION

Dirección general de Administración

Habiéndose dirigido a este Ministerio diversas consultas relativas a la clase de documentos y copias simples o extractadas de los mismos, que deben ser presentados para tomar parte en el concurso de Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría, anunciado en la «Gaceta» del día 13 del actual,

Esta Dirección ha resuelto aclarar las dudas suscitadas, en el sentido de que es indispensable remitir, acompañándolos a la instancia, los documentos que, como certificación de buena conducta y de no tener antecedentes penales, caducan cada tres meses; no siendo preciso remitir copias ni testimonios de aquellos otros documentos de carácter permanente que, como partida de nacimiento, títulos académicos o méritos especiales, consten en los respectivos expedientes personales; pero sí una referencia o simple enumeración de tales documentos por cada una de las Secretarías que soliciten.

Madrid, 23 de Septiembre de 1925.—El Director general, J. Calvo Sotelo.

(*Gaceta» 24 septiembre).

118

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva ha dictado esta Tesorería-Contaduría la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las localidades respectivas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para los de la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales formarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería-Contaduría.

Lo que, en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 25 de septiembre de 1925.—El tesorero-contador, M. Domínguez Gil.

115

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don José Hermosa Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Campo la Tejera.

Cabida declarada: 24 áreas 3 centiáreas.

Linderos: N., Celestino Bolado; E., Calixto Carrera; S., Ulpiano Herrería; O., carretera.

Don José Hermosa Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Pedraja.

Cabida declarada: 16 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N. S. y E., carretera; O., herederos de Ramón Salmón.

Don José Hermosa Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: La Traviesa.

Cabida declarada: 99 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., Eusebio Herrería; E. y O., carretera; S., Angela Revuelta.

Don José Hermosa Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Campo la Tejera.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Mauricio García; E., Joaquín Allende; S. y O., carretera.

Don Francisco Reigadas Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Traviesa.

Cabida declarada: 1 hectárea 8 áreas y 13 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Eugenio Arce; O., Julián San Pedro.

Don Francisco Reigadas Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Escobal.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y E., un mato; S., Eustaquio Calva; O., camino peonil.

Don Francisco Reigadas Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: La Ria.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Valentín Arce; E., Manuel Lanza; O., Teresa Arce.

Don Ramón Hermosa Reigadas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Traviesa.
Cabida declarada: 1 hectárea 15 áreas y 20 centiáreas.
Linderos: N., Salvador Mijares; E. y O., carretera; S., Teodoro Sastre.

Don Ramón Hermosa Reigadas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Peñada.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Salvador Mijares; E. y O., carretera; S., Teodoro Sastre.

Don Ramón Hermosa Reigadas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Llastra.
Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Julián San Pedro; S. y O., Manuel Lanza; E., carretera.

Don Balbino Cadelo Velo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Cajigaluco.
Cabida declarada: 60 áreas 7 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Cadelo; E. y O., carretera; S., Tomás Velo.

Don Balbino Cadelo Velo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Garma.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Andrés Portilla; E., carretera; S., Fermín Meruelo; O., Balbino Cadelo.

Don Balbino Cadelo Velo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Garma.
Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.
Linderos: N. y O., Andrés Portilla; S., matorro; E., Aurelio Hondal.

Don Balbino Cadelo Velo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Llastra.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. y O., Dolores San Pedro; S. y E., carretera.

Don Antonio Oruña Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Río.
Cabida declarada: 1 hectárea 24 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Carolina Entrecanales; S., ídem; E. y O., Manuel Lanza.

Don Antonio Oruña Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Jollinares.
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Tomás Bolado; E. y O., Claudio Miranda; S., Camilo Herrería.

Don Antonio Oruña Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Joscabado.
Cabida declarada: 2 hectáreas 77 áreas.
Linderos: N., Faustino Entrecanales; E. y O., Faustino Lanza; S., peñasco.

Don Antonio Oruña Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Los Campos.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Maximino Arce; E., Faustino Herrería; S., Los Pedrajos; O., Ramón Gainza.

Don Antonio Oruña Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Los Campos.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Allende; S., Los Pedrajos; E., Andrés Herrería; O., Faustino Herrería.

Don Antonio Oruña Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Joscabado.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Eusebio Oruña; E. y O., Antonio Oruña; S., Los Pedrajos.

Don Antonio Oruña Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Joscabado.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Antonio Oruña; E., Manuel Somavilla; S., terreno común; O., Daniel Raba.

Don Antonio Oruña Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Joscabado.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Maximino Arce; E., Antonio Arce; S., terreno común; O., Angel Portila.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes. Santander, 24 de septiembre de 1925.—El administrador, José Fagoga.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de junio último.

| Existencia de expositos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual | | TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS | | N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º | | BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR | | | | Existencia total de asilados para el mes próximo | | | | |
|---|-----------------------------|-------|---------------------------|-------|--|-------|---|-------|---------------|---------------------|--|----------------|------------------------|-------|-----|
| | Var. | Hemb. | Var. | Hemb. | Var. | Hemb. | Var. | Hemb. | Var. | Hemb. | Var. | Hemb. | Var. | Hemb. | |
| 283 | 311 | 9 | 10 | 292 | 321 | 613 | 119 | 494 | Prohijamiento | Reclamación paterna | Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas | Fallecimientos | TOTAL GENERAL DE BAJAS | 284 | 310 |
| | | | | | | | | | » | 1 | 3 | 5 | 8 | 11 | 19 |
| | | | | | | | | | » | » | » | » | » | » | » |

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de julio de 1925.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto López Argüello.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de junio último.

| Existencia de enfermos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual | | TOTAL GENERAL DE ENFERMOS | | BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR | | | | EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES | | | | | | |
|--|-----------------------------|---------|---------------------------|-------|---|---------|-------|----------|--|--------------|------------------------|---------|---------|-------|-----|
| | Varones | Hembras | Var. | Hemb. | Varones | Hembras | TOTAL | Curación | Fallecimiento | Otras causas | TOTAL GENERAL DE BAJAS | Varones | Hembras | TOTAL | |
| 147 | 104 | 112 | 70 | 259 | 174 | 433 | 122 | 66 | 9 | 4 | 131 | 70 | 201 | 104 | 232 |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de julio de 1925.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto López Argüello.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Nombramientos provisionales de maestros y maestras nacionales por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 25 de septiembre actual aparecen insertas dos órdenes del ilustrísimo señor encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 16 de los corrientes, con nombramientos provisionales por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, que dicen lo que sigue:

PRIMER TURNO

Número y categoría del Escalafón, 7.042, 7.^a—D. Alberto Canales Andueza, Escuela que se le adjudica; Arcos, Burgos; reingreso.

1.547, 9.^a, D. Manuel Cañete Fernández; Jarazmín Alto, Mélega.

2.019, 6.^a—D. José Costa García; Ariza, Soria

4.016, 9.^a—D. Mariano Ruiz Afonso; Campiel, Zaragoza.

5.009, 9.^a—D. Doroteo Mínguez Poza; Castro, Soria.

7.^a—D. Justo Monteseirín González; Castilleja de la Cuesta, Sevilla

3.192, 9.^a—D. Pedro Hidalgo Ortega; Behobia, Guipúzcoa.

Omitido, 9.^a—D. Agapito Pérez Arroyo; Prádanos de Bureba, Burgos

SEGUNDO TURNO

879, 4.^a—D. David Mansilla Rodríguez; Mérida, Badajoz.

2.435, 6.^a—D. Manuel Madriles Cases; Arrabaldo, Orense.

TERCER TURNO

Alta, 7.^a—D. Eulogio Alarcón Ablanque; Torrijo del Campo, Teruel.

CUARTO TURNO

6.761, 7.^a—D. Antonio Pernas Manteiga; Leiro, Coaña.

5.272, 7.^a—D. Melquiades Gil Martínez; Cerezo de Riotirón, Burgos

5.456, 7.^a—D. Florentín Gutiérrez González; Huerta del Rey, Burgos.

7.169, 7.^a—D. Mariano Ventura Vicente; Lerma, Dirección graduada, Burgos.

Alta, 7.^a—D. Luis Monreal Obejero; Valverde de Júcar, Dirección graduada, Cuenca.

2.382, 6.^a—D. José Villegas Mingorance; Torre del Mar, Málaga.

8.808, 7.^a—D. Justo Saco Manreso; Ríogordo, Málaga.

7.178, 7.^a—D. Gaspar Rodríguez Llamas; Melilla, Dirección graduada, Málaga.

1.174, 4.^a—D. Angel Castañer Molíns; Málaga, unitaria número 14.

313, 3.^a—D. José Molina Palomo; Málaga, Regencia de la Normal.

1.859, 5.^a—D. Ramón Martínez González, Barrio Alto-Albox, Almería.

2.162.—6.^a—D. Lorenzo Salvador Sapena; San Juan de Alicante, Dirección graduada, Alicante.

2.446.—6.^a—D. Julián Lorente Blasco; Alhama de Aragón, número 2, Zaragoza.

7.738, 7.^a—D. Enrique García Fernández; Camporredondo, Valladolid.

Alta, 7.^a—D. Salvador Covisa Ramírez; Amavida, Avila.

6.479, 7.^a—D. Juan Barona Cherp; Puebla Larga, Dirección graduada, Valencia.

2.343, 6.^a—D. José María Albar; Cullera, Dirección graduada, Valencia.

1.803, 5.^a—D. Adolfo Sáez Cuevas; Cartagente, Dirección graduada, Valencia.

3.162, 6.^a—D. Antonio Valero García; Mérida, unitaria número 2, Toledo.

8.310 bis, 7.^a—D. Perfecto Manzano García; Villanueva de Alcardete, Toledo.

Alta, 7.^a—D. Miguel Suñer Garrote; Mosqueruela, Dirección graduada, Teruel.

2.333, 6.^a—D. Alejandro Gargallo; Calamocha, Dirección graduada, Teruel

4.657, 7.^a—D. Alfredo González Santos; Ecija Dirección graduada, Sevilla.

6.325, 7.^a—D. Constantino Menéndez Argumosa; Nieva, Segovia.

Alta, 7.^a—D. Eladio del Campo Iñiguez; Otañes, Dirección graduada, (Santander); 15-4-925.

5.345, 7.^a—D. Leonardo Gañán Martín; Ampuero, Dirección graduada, (Santander); 10-10-919.

3.239, 6.^a—D. Inocencio Aparicio Mendo; Ampuero, Sección graduada, (Santander); 1-9-921.

5.499, 7.^a—D. Severiano Vicente Barrueco; Villoruela, Salamanca

8.022, 7.^a—D. Bernardo Pérez Manteca; Encina de San Silvestre, Salamanca.

Alta, 7.^a—D. Pedro González Rodríguez; Ginzo, Pontevedra.

1.983, 5.^a—D. Luis Sánchez Baquero; Combarro, Pontevedra.

797, 4.^a—D. Domingo Antonio Dobarro; Caldas de Reyes, Pontevedra.

5.111, 7.^a—D. Isidoro Hernández Pérez; Onís Dirección graduada, Oviedo

Alta, 7.^a—D. Millán Urdiales García; Rozada de Barzuelo, Oviedo.

786, 4.^a—D. José Anglada Artigas; Granollers, Dirección graduada, Barcelona.

2.867, 6.^a—D. Fernando Cid Mollau; Granollers, Sección graduada, Barcelona.

6.397, 7.^a—D. Eduardo González y Pico; Aldeanueva del Camino, Sección graduada, Cáceres

7.897, 7.^a—D. Teófilo Álvarez Barbán; Aldeanueva del Camino, Sección graduada, Cáceres

8.717, 7.^a—D. Bernardo Jaraquides García; La Garganta, Cáceres.

767, 4.^a—D. Alejandro C. Gómez Castillejo; Hervás, Dirección graduada, Cáceres.

3.627, 9.^a—D. Bernabé Milego; Los Ramones, Teruel.

536, 8.^a—D. Pedro López Rodríguez; Lagueruela, Teruel.

3.483, 9.^a—D. Luis Herrero Sanz; Cozuelos de Fuentidulcén, Segovia.

2.925, 9.^a—D. Félix Fonseca Cabañas; Chércoles; Soria.

3.275, 9.^a—D. Juan Sanz de Diego; Collado Hermoso, Segovia.

Alta, 9.^a—D. Antonio Peña Fernández; Bustasur, (Santander); 1-4-25.

Alta, 9.^a—D. Jesús Franco García; Puente del Valle, (Santander); 10-6-24.

4.217, 9.^a—D. Anatolio Gutiérrez Salcedo; Renedo, (Santander); 17-4-20.

4.063, 9.^a—D. Ignacio Melitón Alonso Vélez; Sobarzo, (Santander); 1-6-22.

4.483, 9.^a—D. Lázaro Justo Espuela Santos; Colinillo; Salamanca.

Alta, 9.^a—D. Felicísimo López Rodríguez; San Martín de la Falamosa, León.

2.647, 9.^a—D. Silvestre Calvo Fernández; Zotes del Páramo, León.

2.336, 9.^a—D. Miguel Serra Tomás; San Martín Vel, Gerona.

4.311, 9.^a—D. Pedro Vallelado de Castro; Orrióls, Gerona.

2.703, 9.^a—D. Angel Martínez Yepes; Ogassa, Gerona.

841, 8.^a—D. Manuel Ortega Torres; Gualda, Guadalajara.

3.133, 9.^a—D. Román Blasco de Domingo; Pozancos, Guadalajara.

2.716, 9.^a—D. José Felipe Martín Latorre; Riosalido, Guadalajara.

4.047, 9.^a—D. Nunilo Broto Supervía; Javierre de Aia, Huesca.

Alta, 9.^a—D. César Fortacín Mirallas; El Rum, Huesca.

4.584, 9.^a—D. Benito Carrizo García; Quintanilla del Monte, León.

3.252, 9.^a—D. Toribio Domínguez Valdeón; Corbillos de la Sobarriba, León.

3.722, 9.^a—D. Manuel Rodríguez Villanueva; El Vado, Burgos.

3.637, 9.^a—D. Roque García García; Tablada, Burgos.

Alta, 9.^a—D. Julio Pérez Agüero; Rozas, Burgos.

2.632, 9.^a—D. Antonino González Tejedor; Pomar, Burgos.

2.793, 9.^a—D. Manuel Iñiguez Lucia; Montoto, Burgos.

4.519, 9.^a—D. José Culubret Camps; San Martín Llébana-San Aniol de Finestras, Gerona.

Escuelas desiertas

Breña Alta (Canarias).

Posada de Besullo (Oviedo).

Villaller (Lérida).

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de quince días, por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.—El Encargado del despacho, M. Pozo. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo que determina el apartado 3.^o de la Real orden de 31 de enero de 1924, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de quince días, que termina el 10 del próximo octubre, dirigidas en instancia con póliza de una peseta y sello provincial de diez céntimos, al Ilmo. Sr. Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, adjuntándose los documentos justificativos al efecto y el oficio de remisión al jefe que suscribe.

Santander, 26 de septiembre 1925.—El jefe de la Sección, J. Cano.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 25 del corriente, hacer suya, para someterla a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento pleno, la propuesta de la ponencia de Hacienda para habilitar un crédito de 2.300 pesetas, al capítulo 1.^o, artículo 10.^o, «Compromisos varios», consignando 2.000 para alquiler del local que ocupa el cuartel de la Escolta Real y 300 para otros alquileres, que será cubierto con el exceso de los ingresos sobre los gastos que resulta como sobrante del presupuesto del año anterior, se hace público por término de quince días, durante el cual podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Santander, 28 de septiembre de 1925.—El alcalde accidental, J. Manuel Galán.

Ayuntamiento de Soba

En poder del vecino del pueblo de Lavín, de este término, don Esteban Céspedes García, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado abandonada y causando daños, la res siguiente:

Una vaca raza tudanca, de siete a ocho años de edad, color pardo oscuro, con marco en el asta izquierda, iniciales C A T R y en el asta derecha la inicial S.

El que se crea su dueño puede presentarse a recogerla en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta conforme dispone el artículo 14 del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Soba, 28 de septiembre de 1925.—El alcalde, Domingo del Moral.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Examinadas y fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, por término de quince días y ocho días más, a los efectos de examen y reclamación, conforme a lo prevenido en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón, 25 de septiembre de 1925.—El alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de nuestra sucursal de Reinosa número 1358, comprensivo de 69 acciones de la Sociedad Vidrieras Cantábricas reunidas, emisión 1.^o de enero de 1917, números 4.432 a 500, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8.^o y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 10 de septiembre de 1925.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.